



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL RELATIVA AL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE TOTANA, A SOLICITUD DE SU AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente número 37/06, seguido al AYUNTAMIENTO DE TOTANA, con domicilio en Plaza de la Constitución, 1, 30.850- Totana (Murcia), con C.I.F: P-3003900-I, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación de Totana, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2.005 el Ayuntamiento referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Ayuntamiento de Totana, en fecha 21 de noviembre de 2008, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 107, del viernes 9 de mayo de 2.008. Así mismo, certifica que existen alegaciones al documento del Plan

General de Ordenación del PGMO de Totana cuyo contenido incorpora consideraciones medioambientales; no obstante explícitamente no consta la existencia de alegaciones emitidas específicamente sobre el contenido del estudio del impacto ambiental.

Tercero. En la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 3 de agosto de 2010, en relación al PGMO de Totana, se adoptó el siguiente acuerdo: *“Se acepta incorporar al borrador de propuesta de Declaración de Impacto Ambiental del PGMO de Totana, las condiciones convenidas por la Comisión, y recabar informe favorable de la Junta Rectora del Parque Regional de Sierra Espuña”.*

Cuarto. En fecha 5 de noviembre de 2010, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad remite al órgano ambiental alegaciones aportadas por el Ayuntamiento de Totana sobre el Borrador de Declaración de Impacto Ambiental tratado en la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto ambiental de 3 de agosto de 2010.

Cuarto. En la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 19 de noviembre de 2010, se acordó lo siguiente: *“Se acepta incorporar al borrador de propuesta las condiciones convenidas por la Comisión y recabar informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad sobre las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Totana y sobre el acuerdo de la Junta Rectora del Parque Regional de Sierra Espuña.”*

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de diciembre de 2010, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales y repercusiones sobre Espacios de Red Natura 2000, que ocasionaría el Plan General Municipal de Ordenación de Totana, en los términos planteados por el Ayuntamiento referenciado, y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: *“Realizar Declaración de Impacto Ambiental relativa al PGMO de Totana a solicitud de su Ayuntamiento con las condiciones que se recogen en el borrador de propuesta anexo.”*

Sexto. En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se ha llevado a cabo, se ha realizado la evaluación de repercusiones sobre los lugares de la Red Natura 2000 del PGMO de Totana, con el resultado que se recoge en el Anexo a esta Resolución.

Séptimo. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 325/2008, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua (B.O.R.M. nº 232, de 4 de octubre de 2008).

Octavo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, así como, en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, y el artículo 45 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

ACTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental informando sobre la conveniencia de aprobar este Plan General Municipal de Ordenación de Totana, a solicitud de su Ayuntamiento, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes o

aprobaciones que sean preceptivos, para la aprobación del Plan de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero. Según lo establecido en el artículo 14 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la Declaración de Impacto Ambiental del Plan General evaluado caducará si no se hubiera realizado su aprobación en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del plan, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del Plan deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de aprobación del Plan General.

Cuarto. La decisión sobre la aprobación del plan general se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Quinto. Remítase al Ayuntamiento de Totana como, órgano promotor, y a la Dirección General de Territorio y Vivienda, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del Plan General referido.

Murcia, 18 de enero de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Fdo.: Francisco José Espejo García



ANEXO

El Plan General Municipal de Ordenación de Totana sometido a Evaluación de Impacto Ambiental se corresponde con el supuesto previsto en la letra c del apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio.

No son objeto por tanto de esta Declaración de Impacto Ambiental, aquellos planes o proyectos que deban ser objeto, en su caso, de posteriores procedimientos de Evaluación Ambiental Estratégica o Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de supuestos contemplados en la normativa vigente en estas materias.

La ordenación propuesta por el Ayuntamiento de Totana se establece, entre otros, en el plano P-25d "PLANEAMIENTO APROBACIÓN PROVISIONAL (DOCUMENTO REFUNDIDO) DEL PGMO" de fecha septiembre de 2008 del documento "Estudio de Impacto Ambiental de la aprobación provisional (Documento refundido) del PGMO de Totana".

Se ha tenido en cuenta para la formulación de esta declaración de impacto ambiental, lo establecido en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats, y en el artículo 45 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y se ha procedido a realizar una evaluación de las repercusiones del Plan General sobre los lugares de Red Natura 2.000 del municipio, dentro del trámite de evaluación de impacto ambiental. El informe, de fecha 6 de mayo de 2010, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, pone de manifiesto en relación a la evaluación de repercusiones, que en esta fase de la evaluación se considera que el citado proyecto de Plan General Municipal debe incorporar los aspectos puestos de manifiesto en dicho informe con el fin de evitar efectos negativos sobre la integridad de los lugares de la Red Natura 2000 presentes en el municipio. (Estos aspectos han sido incluidos en el apartado 1 de este anexo)

En dicho informe, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, se pone de manifiesto, entre otros, los siguientes aspectos:

- El municipio de Totana incluye en su territorio los siguientes espacios protegidos (Espacios Naturales Protegidos, Espacios de Red Natura 2.000):
 - Parque Regional, LIC y ZEPA “Sierra Espuña”.
 - Paisaje protegido, LIC y ZEPA “Saladares del Guadalentín”.
 - LIC “Sierra de la Tercia”.
 - ZEPA “Llano de las Cabras”.
- De acuerdo a la documentación aportada por el Ayuntamiento, el nuevo Plan General propone un cambio muy importante del modelo territorial y clasificación del suelo en el término municipal con respecto a las Normas Subsidiarias actualmente en vigor. Se propone un incremento aproximado del 4 al 40% del suelo urbano y urbanizable (incluyendo los Sistemas Generales). Del resto, un 38% se propone como suelo no urbanizable de protección específica, un 13% como suelo no urbanizable inadecuado, un 7% como no urbanizable general y un 2% como no urbanizable ramblas y cauces.
- Con carácter general, las principales propuestas de clasificación del Plan General que pueden generar impactos sobre el medio natural y la biodiversidad son las siguientes:
 - Aproximadamente 1.900 hectáreas de hábitats de interés comunitario cartografiados en el término municipal han sido clasificadas con un tipo de suelo que no ofrece las garantías suficientes para su conservación (ver plano del Anexo de planos de esta Declaración, donde se destacan los aspectos más significativos):
 - 1.500 hectáreas con la categoría de Suelo Urbanizable Residencial, especialmente en la periferia del Parque Regional de Sierra Espuña (parajes de Los Bebedores, La Calzona, Cancari, Aramillejos, Loma Larga, etc.), al oeste del casco urbano de Totana (entorno del Cabezo Gordo y en Los Secanos)

en Las Cabezuelas (al Noreste del casco urbano), y en torno a la Loma de las Aguaderas (al sur del municipio).

En este sentido, de acuerdo con la documentación analizada, en el ámbito del suelo propuesto como urbanizable sectorizado residencial, 20 de los convenios urbanísticos que aparecen recogidos en el plan general afectan a más de 400 hectáreas cartografiadas con hábitats de interés comunitario (al menos 115 hectáreas consideradas además como Prioritarias). Los convenios son los siguientes:

- Sector 01 “Loma Larga”
- Sector 02 “Los Bebedores”
- Sector 04 “Los Bebedores”
- Sector 06 “Las Cabezuelas”
- Sector 07 (situado al oeste de Los Yesares; aparece en el plano nº 26 del EIA pero no en su leyenda)
- Sector 9 “Las Cabezuelas”
- Sector 10 “Las Cabezuelas”
- Sector 33 “Las Cabezuelas de Totana”
- Sector 34 “La Calzona”
- Sector 40 “La Calzona”
- Sector 45 (situado en Lebor Alto; aparece en el plano nº 26 del EIA pero no en su leyenda)
- Sector 48 “Cancarí”
- Sector 52 (situado al suroeste del Paretón; aparece en el plano nº 26 del EIA pero no en su leyenda)
- Sector 53 “Raiguero Alto”
- Sector 55 “Raiguero Alto”
- Sector 56 “Los Yesares”
- Sector 57 “Alquerias”
- Sector 59 “Santa Leocadia”
- Sector 64 “Las Cabezuelas”

- Sector 70 (situado al oeste del polígono industrial “El Salar”; aparece en el plano nº 26 del EIA pero no en su leyenda)
- Unas 390 hectáreas bajo alguna de las categorías de Sistemas Generales, principalmente los situados al oeste del núcleo urbano de Totana (en el entorno de los parajes del Alto de Los Secanos y de Lebor Alto) y al norte del mismo (paraje de Loma Larga). Se considera que pueden ser especialmente problemáticos los Sistemas Generales de equipamientos comunitarios localizados al oeste de Lebor Alto y los del paraje de Loma Larga.
- Unas 10 hectáreas bajo las categorías de Suelo Urbanizable de Actividad Económica o Industrial (al norte del polígono industrial El Salar y al este de Los Yesares).
- En relación a las áreas protegidas (ver plano nº 2 del Anexo de planos de esta Declaración, donde se destacan los aspectos más significativos):
 - Relativo al LIC de los Saladares del Guadalentín, alrededor de 7 hectáreas han sido clasificadas con alguna categoría distinta a la de No Urbanizable de Protección Específica (la más adecuada para estos lugares), la mayoría como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento-Ramblas y cauces (en el ámbito del cauce del río Guadalentín).
 - Respecto al LIC de la Sierra de la Tercia, al igual que en el caso anterior, 12 hectáreas han sido clasificadas como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento-Ramblas y cauces.
 - En relación al LIC de Sierra Espuña, alrededor de 40 hectáreas han sido clasificadas con alguna categoría distinta a la de No Urbanizable de Protección Específica, la mayoría como Sistemas Generales y 9 hectáreas como Suelo Urbanizable Residencial (al sur del Parque, en el paraje de Los Jaboneros).
 - Respecto a la ZEPA del “Llano de las Cabras”, probablemente debido a un problema de ajuste de límites, alrededor de 3

hectáreas se clasifican con una categoría distinta a la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica (1,5 hectáreas como Sistemas Generales y 1,5 hectáreas como Suelo No Urbanizable protegido por el Planeamiento por Valores Paisajísticos).

- Relativo a la ZEPA de los “Saladares del Guadalentín”, al igual que en el caso anterior, debido a un problema de ajuste de límites, parte de su ámbito aparece clasificado como Suelo No Urbanizable Inadecuado Agrícola de Interés o como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento por Valores Naturales. Además, alrededor de 26 hectáreas (correspondientes fundamentalmente al cauce del río Guadalentín) se proponen como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento-Ramblas y Cauces; y unas 6 hectáreas como Sistemas Generales (especialmente una propuesta de vial que cruza el río Guadalentín y el paraje de la Alcanara).
- Respecto a la ZEPA de “Sierra Espuña”, se han detectado problemas de ajuste de límites (parte de su ámbito aparece clasificada como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento por Ramblas y Cauces, y por Valor Paisajístico, este último especialmente en el entorno del Cocón de las Artesicas, al suroeste de la ZEPA). Además, alrededor de 30 hectáreas se proponen como Sistemas Generales (especialmente la carretera MU-502, en el entorno de la Santa) y unas 24 hectáreas como Suelo Urbanizable (especialmente en el entorno del paraje de “El Puntal”, al suroeste de la ZEPA, y de “Los Jaboneros”, al sur de la ZEPA).
- Respecto al ámbito del PORN del Parque Regional de Sierra Espuña. Alrededor de 30 hectáreas se clasifican como Sistemas Generales (especialmente la carretera MU-502, en el entorno de la Santa), y alrededor de 9 hectáreas se clasifican como Suelo Urbanizable Residencial (al sur del Parque, en el paraje de Los Jaboneros).

- En relación al ámbito del PORN del Paisaje Protegido de los Saladares del Guadalentín, como en el caso anterior, debido a un problema de ajuste de límites, alrededor de 30 hectáreas se clasifican con una categoría distinta a la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica, especialmente el cauce del Río Guadalentín, que aparece clasificado como Suelo No Urbanizable Protegido por el Planeamiento. Además, unas 3 hectáreas se clasifican como Sistemas Generales, especialmente una propuesta de vial que cruza el río Guadalentín al sur del Paisaje Protegido.
- Relativo a las zonas y elementos que forman parte de la red de Corredores Ecológicos identificada en el trabajo "Identificación y Diagnóstico de la Red de Corredores Ecológicos de la Región de Murcia" elaborado por esta Dirección General:
 - Alrededor de 200 hectáreas han sido clasificadas como Suelo Urbanizable residencial, especialmente al suroeste del Parque Regional de Sierra Espuña (parajes de El Puntal y La Fragua), y entre el sur de Sierra Espuña y el LIC de la Sierra de La Tercia (al sur del paraje del Arco de Totana y el entorno de la Sierra de la Mina, La Serrecica y el Cabezo Gordo).
 - Unas 8 hectáreas como Sistemas Generales.
- Respectos a los lugares de interés geológico, alrededor de 250 hectáreas han sido clasificadas con un tipo de suelo que no ofrece las garantías suficientes para su conservación (especialmente unas 230 hectáreas clasificadas como Suelo Urbanizable Residencial en el entorno del Cabezo de la Bastida).
- Respecto a los montes públicos o consorciados (ver plano nº 3 del Anexo de planos de esta Declaración, donde se destacan los aspectos más significativos), alrededor de 310 hectáreas han sido clasificadas con un tipo de suelo que no ofrece las garantías suficientes para su conservación: alrededor de 220 hectáreas como Sistemas Generales (especialmente el monte denominado "Cabezo Gordo", CUP nº 81 propiedad del Ayuntamiento, y "Las Cabezuelas de Totana", particular

consorciado); y unas 90 hectáreas clasificadas como Suelo Urbanizable (especialmente el paraje de “Las Cuestas”, incluido en el monte “Cabezo Gordo” propiedad del Ayuntamiento).

- Respecto al entorno de los nidos de rapaces, alrededor de 18 hectáreas se proponen como Suelo Urbanizable (fundamentalmente 14 hectáreas en el entorno de un nido de búho real en el paraje de La Anchurica, y unas 4 hectáreas junto a un nido de halcón peregrino en el paraje del Arco de Totana).
- Las principales observaciones respecto a la afección a hábitats protegidos fuera de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, tomando como referencia las unidades ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, son:
 - En la Unidad Ambiental 1, El Raiguero, se ha detectado la presencia de hábitats de interés comunitario en zonas propuestas como suelo urbanizable. Aunque en esta unidad abundan los cultivos, en las zonas que conservan vegetación forestal es relativamente común la presencia de este tipo de hábitats. Existe una importante superficie en la que, a pesar de estar cartografiados hábitats protegidos, el suelo se ha incluido como urbanizable, sin justificación aparente. En los trabajos de campo se han localizado hábitats de interés comunitario fuera de estas superficies cartografiadas, por lo que será necesario un exhaustivo trabajo de revisión.
 - La Unidad 2, El Paretón, precisa de un estudio más detallado que debería revisar varias zonas, muchas de ellas antiguos cultivos abandonados en las que es probable la presencia de hábitats de interés comunitario. Existen además superficies en las que, a pesar de estar cartografiados hábitats protegidos, aparecen clasificadas con una categoría distinta a la de suelo no urbanizable.
 - En la Unidad Ambiental 4, Lébor, en la zona de Las Cabezuelas están cartografiadas oficialmente amplias superficies con presencia de hábitats de interés comunitario y que han sido

clasificadas como suelo urbanizable cuando la clasificación adecuada es la de suelo no urbanizable. Se deben revisar también superficies limítrofes con terrenos forestales en los que existe una alta probabilidad de presencia de hábitats de interés comunitario.

- En la misma zona, Las Cabezuelas, se ha clasificado como sistemas generales una amplia superficie con hábitats cartografiados. Esta clase de suelo no garantiza suficientemente la conservación de los valores presentes por lo que debería adaptarse a esta finalidad.
 - Las Unidades 5 y 6, La Huerta y Mortí, son zonas muy antropizadas, con terrenos forestales muy fragmentados, en las que aún persiste un mosaico de manchas con vegetación natural. En estas zonas se ha detectado la presencia de hábitats de interés comunitario por lo que es necesario un trabajo de revisión y cartografía de los hábitats en estas zonas.
 - En la Unidad 7, Las Viñas, existen zonas incluidas en la cartografía oficial de hábitats que no se han tenido en cuenta, la zona perimetral del suelo no urbanizable debe revisarse, especialmente en terrenos forestales.
 - En la Unidad 8, La Sierra, se ha detectado la presencia de hábitats de interés comunitario en la subunidad 8B, en terrenos clasificados como urbanizables. En general se trata de antiguos cultivos colonizados en la actualidad por vegetación natural y pequeños cabezos y laderas donde permanecen tomillares y otros hábitats de interés comunitario.
- Respecto a las aves presentes en los principales ambientes esteparios del municipio (en el Llano de las Cabras y los Saladares del Guadalentín y su entorno), en la siguiente tabla se recogen las especies que, debido a su nivel de amenaza, resulta más sensible a los cambios de uso del suelo previstos por el Plan General:

Nombre Común	Nombre Científico	CEARM	CNEA	DIR AVES
cernícalo primilla	Falco naumanni	EE	IE	I
aguilucho cenizo	Circus pygargus	V	V	I
sisón común	Tetrax tetrax	V	IE	I
ganga ortega	Pterocles orientalis	V	IE	I
alondra ricotí	Chersophilus duponti	V	V	I
carraca europea	Coracias garrulus	IE	IE	I
alcaraván común	Burhinus oediconemus	-	IE	I
calandria	Melanocorypha calandra	-	IE	I
terrera común	Calandrella brachydactyla	-	IE	I
terrera marismeña	Calandrella rufescens	-	IE	-
cogujada común	Galerida cristata	-	IE	-
cogujada montesina	Galerida theklae	-	IE	I
totovía	Lullula arborea	-	IE	I
collalba rubia	Oenanthe oenanthe	-	IE	-
collalba negra	Oenanthe leucura	-	IE	I
curruca tomillera	Sylvia conspicillata	-	IE	-
triguero	Miliaria calandra	-	-	-

Tabla. Principales aves esteparias presentes en el municipio de Totana. Se indica la categoría o estado de conservación a diferentes escalas. CEARM: Catálogo de Especies Amenazadas de Fauna Silvestre de la Región de Murcia. (E: en peligro de extinción; V: vulnerable; IE: interés especial; EX: extinguida). CNEA: Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. (E: en peligro de extinción; V: vulnerable; IE: interés especial; EX: extinguida). Directiva Aves: Especies incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves 79/409/CEE. (I: Incluida).

- Entre las poblaciones existentes en los saladares del Guadalentín y su entorno, existe una especialmente sensible, con una zona de exhibición o lek de sisón (*Tetrax tetrax*), de reunión de los machos reproductores durante el momento del cortejo y la reproducción. Ésta zona, con presencia de la especie durante todo el año, constituye el segundo núcleo de la especie en la Región de Murcia en importancia de conservación, por número de individuos censados y por importancia biogeográfica regional, al ser una zona aislada del resto. Esta población trasciende los límites de la ZEPA de los Saladares del Guadalentín, situación que debe tenerse en cuenta en la ordenación del suelo del municipio, ya que los cambios de uso del suelo se han señalado como uno de los principales factores de amenaza para el sisón, junto a la fragmentación y la pérdida de hábitat. El Plan de General Municipal de Ordenación afectará directamente al hábitat de sisón, además de una zona de

reproducción o lek. Estas zonas de exhibición son muy importantes para la especie, pues son necesarias para que ocurra la reproducción al ser zonas arraigadas filopátricamente, no intercambiables por otras. Estas zonas una vez perdidas son prácticamente irrecuperables. En este caso afecta a una de las poblaciones con más riesgo de extinción de la Región, apareciendo únicamente en puntos concretos de la comarca del Altiplano (70%), Saladares del Guadalentín (20%), y Cagitan, Zarcilla de Ramos y Caravaca (10%).

- De igual manera se eliminará parte del hábitat del resto de especies esteparias, que sinérgicamente pueden afectar a una mayor superficie por el aumento del efecto borde y por la eliminación de manchas de tamaño mínimo de querencia de las especies. Entre éstas se encuentran la ortega (*Pterocles orientalis*), de la que se tienen datos de presencia sedentaria, contando con densidades adecuadas pero decrecientes en la zona. Esta población, al igual que ocurría con el sisón, trasciende los límites del espacio, por lo que la ordenación deberá asegurar su mantenimiento a largo plazo. El aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), que lleva extinto en la Región de Murcia desde 1995, presenta citas esporádicas en la zona, la cual constituiría uno de los lugares para potenciales recolonizaciones. La carraca europea (*Coracias garrulus*) presenta en el espacio densidades de las más elevadas del levante español. Con su nidificación en taludes y su alimentación y campeo en áreas agrícolas, es necesario el mantenimiento de este tipo de sistemas para la conservación de la población de la especie. El alcaraván (*Burhinus oediconemus*) presenta en el entorno del espacio las densidades más altas detectadas, de entre las principales áreas esteparias de la Región. Su presencia se extiende más allá de los límites de la ZEPA.
- Respecto al cernícalo primilla (*Falco naumanni*), extinto en el Valle del Guadalentín, muestra una tendencia a la recuperación

en los últimos tres años, materializada en la fijación de un núcleo reproductor en el término municipal de Mazarrón, limítrofe con Totana, relacionado con las áreas agrícolas que rodean la zona. Además hay constancia de varios intentos infructíferos de nidificar en el ámbito de la ZEPA. Las áreas agrícolas circundantes soportan a la colonia en términos ecológicos, al constituir la zona de alimentación, campeo, nidificación, reproducción y dispersión de la especie. Esta especie se encuentra actualmente en un lento proceso de recuperación de sus poblaciones, tras la regresión general y la extinción local sufridas entre los años 50 y 80. La eliminación de los hábitats esteparios provocada por el cambio en la clasificación y uso del suelo podría afectar a la conectividad del espacio con las nuevas colonias al sur, y así indirectamente a los procesos intraespecíficos que ocurren entre las colonias, como la dispersión juvenil, la recolonización, junto con otros que no son bien conocidos, como las relaciones intercoloniales. Los requerimientos ecológicos del cernícalo primilla se centran en la necesidad de disponer de un gran número de presas para la alimentación propia y de los pollos (80% ortópteros, 15% coleópteros, 2% micromamíferos, 2% lacértidos, 1% otros) apareciendo asociadas a cultivos herbáceos de secano, eriales, linderos y manchas de vegetación natural. Los cambios que afectan a estas redes tróficas tienen su consecuencia en la especie. La importancia del mantenimiento de las colonias es debida, por un lado, a la alta filopatría que muestra la especie en su comportamiento migratorio: las parejas retornan al mismo nido a reproducirse al año siguiente y si éste no existe la pareja no se reproduce, perdiendo la colonia; por otro lado, es debida a constituir los lugares básicos de recolonización, fuente de efectivos en dispersión para la creación de nuevas colonias. Por tanto, el mantenimiento de esta colonia es importante para afianzar la recuperación de la especie a nivel regional.

- Entre las demás especies esteparias destaca la presencia de otras aves localmente importantes por la singularidad de sus poblaciones, como la curruca tomillera (*Sylvia conspicillata*) o la terrera marismeña (*Calandrella rufescens*). El hábitat de estas especies lo constituyen las zonas agrícolas no arboladas, de herbáceos de secano en mosaico. Así, para el mantenimiento de las poblaciones silvestres es necesaria la conservación de sus hábitats, cuestión que pasa por mantener y fomentar los sistemas agropecuarios tradicionales extensivos, en ausencia de los factores que apuntan al declive de las poblaciones de las especies, como los cambios en los usos del suelo (intensificación, nuevos regadíos, nuevos arbolados, urbanización, infraestructuras,...) o el abandono de las rotaciones agrícolas tradicionales. Estos son los usos que han permitido mantener las poblaciones locales hasta la actualidad, y que deben mantenerse en el tiempo si se tiene como objetivo su conservación, como establece la Ley 7/95 de fauna silvestre.

El informe incluye además una serie de anexos relativos a especies de flora detectadas en el municipio, a prescripciones metodológicas aplicables a los trabajos de cartografiado de hábitats de interés comunitario, a prescripciones aplicables a las instalaciones eléctrica aéreas, a árboles monumentales y singulares del municipio, etc.

Además, y conforme al acuerdo de la Comisión técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 3 agosto de 2010, en el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, consta certificado, de fecha 3 de noviembre de 2010, en relación al Acuerdo de la Junta Rectora de Sierra Espuña celebrada el 27 de octubre de 2010, sobre la propuesta de DIA del Plan General Municipal de Totana, en el cual se expone lo siguiente:

“Que según resulta del borrador del acta la Junta Rectora del Parque Regional de Sierra Espuña en su reunión del día 27 de octubre de 2010, acordó por mayoría, con el voto a favor de todos los miembros presentes, a excepción de

los representantes de la Asociación de propietarios y de COAG que votan en contra, informar favorablemente la propuesta de DIA del PGMOU de Totana en lo que afecta al Parque Regional de Sierra Espuña, con las modificaciones propuestas por el Director General de Patrimonio Natural y Biodiversidad para la supresión de la referencia a los mil metros en la banda de amortiguación así como la necesidad de estudiar de forma detallada las afecciones respecto de algunas zonas para las que se sugería su cambio a no urbanizable y también los corredores ecológicos, para que en función de las conclusiones que se alcancen se les asigne la clasificación urbanística adecuada, de forma similar al reciente PGMO del Ayuntamiento de Alhama.”

Así mismo, la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad emite informe de fecha 7 de diciembre de 2010, con motivo del acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de 19 de noviembre de 2010, con el fin de aclarar el sentido y el objeto de los apartados, 1.2.3-a), 1.2.3-b), 1.2.7-c) y 1.2.7-d) del borrador propuesta de Declaración de Impacto Ambiental relativo al Plan General Municipal de Ordenación de Totana.

Así pues, en vista de los antecedentes citados y la documentación presentada por el Ayuntamiento de Totana y los informes que obran en el expediente, se establecen a continuación, sin perjuicio de las medidas correctoras y la propuesta de Programa de Vigilancia incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones:

1. Condiciones relacionadas con la conservación del medio natural:

1.1 Medidas preventivas y correctoras de carácter general

- a) La clasificación más adecuada para la totalidad de los terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos, Espacios Red Natura 2000 (LIC, ZEPA), y en montes pertenecientes al Catálogo de Utilidad Pública es la de Suelo No Urbanizable de Protección Específica, por estar sujetos a un régimen específico de protección, incompatible con su transformación urbanística. Dicha protección se establece en la directiva Hábitat 92/43/CEE, y en el Real Decreto 1997/1995 de medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad

mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, así como, la Ley 43/2003 de Montes y la Ley 10/2006 que la modifica. Así mismo es necesario que se refleje en la normativa los usos establecidos en los correspondientes instrumentos de ordenación y gestión de dichos espacios o, en caso de no existir, aquellas normas generales que garanticen la conservación de sus valores naturales. (La delimitación de estas zonas se realizará de acuerdo al informe de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de fecha 6 de mayo de 2010, ver anexos de esta Declaración. Téngase en cuenta que en el PGMO propuesto algunas zonas incluidas en Espacios Naturales Protegidos, o Espacios de Red Natura 2000, así como en Montes de Utilidad Pública han sido consideradas en otros tipos de suelo, por lo que el PGMO propuesto deberá ser adaptado)

- b) La Normativa del Plan General Municipal de Ordenación deberá incorporar en relación con los lugares que formarán parte de la Red Natura 2000, el condicionante de que cualquier plan (especialmente los Planes Parciales en Suelo Urbanizable colindantes) o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma

apreciable a dichos lugares, se deberá someter a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del mismo, conforme al artículo 45 de la 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- c) Para los terrenos con valores naturales no incluidos en espacios protegidos o montes de utilidad pública (humedales, terrenos forestales, hábitats prioritarios, poblaciones reconocibles de especies protegidas, arboledas, lugares de interés geológico...) deberán establecerse las medidas y normas oportunas encaminadas a la protección de estos valores destacados, como pueden ser el establecimiento de ordenanzas específicas de protección, medidas de restricción de uso, ordenaciones compatibles con la conservación de estos valores, o incluirse en una categoría de suelo que garantice su protección, preferentemente suelo no urbanizable protegido por el

planeamiento. Excepcionalmente, si se encuentran en Suelo Urbano o Urbanizable se garantizará su conservación dentro de espacios libres o zonas verdes, propiciando además que puedan desempeñar la función de corredor ecológico. Dentro de esta clasificación también se incluyen las ramblas, arroyos y ríos por su importante papel de conexión entre espacios protegidos y Montes Públicos.

d) En los futuros desarrollos, con carácter previo a la ordenación de cada sector, se cartografiarán de forma precisa y actualizada, con carácter previo a la ordenación de cada sector, los hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc., existentes, y se elaborarán normas de conservación y/o restauración de estos elementos naturales a tener en cuenta en el desarrollo de los distintos tipos de suelo. La conservación y/o restauración de estos elementos, tendrá, entre otros, como fin asegurar la conectividad entre los espacios con protección específica, a través de estos elementos (hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, ramblas, arroyos, etc), para crear así una red de corredores ecológicos. La cartografía de estos elementos naturales, así como las mencionadas normas de conservación deberán ser revisadas por la Dirección General Patrimonio Natural y Biodiversidad.

e) Se deberán aplicar normas especiales de protección para las especies incluidas en los anexos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como para las incluidas en el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida, aprobado por el Decreto 50/2003. Así mismo, las relativas a la fauna silvestre de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre de la Región de Murcia.

f) En el desarrollo de actuaciones urbanísticas colindantes con lugares con riesgo de incendio, deberán disponerse hidrantes preparados para las labores de lucha contra incendios.

1.2 Medidas preventivas y correctoras específicas

1.2.1 Áreas protegidas

- a) Para las áreas protegidas, especialmente aquellas que no cuentan con un PORN (como es el caso del LIC Sierra de La Tercia y la ZEPA del Llano de las Cabras), el PGMO deberá mejorar los niveles de protección para el uso y aprovechamiento del suelo con una normativa urbanística de mayor rigor y eficacia, desarrollando unas limitaciones urbanísticas (relacionadas con medidas de protección, usos permitidos, construcciones y edificaciones, parcela mínima, etc.) que complementen a la normativa sectorial existente y que garantice la conservación de sus valores naturales.
- b) Se deberá recoger que, dado que existe hasta el momento un PORN en tramitación en el municipio, el Plan General deberá adaptarse al mismo, y que en tanto dicha adaptación no tenga lugar, las determinaciones de los PORN se aplicarán, en todo caso, prevaleciendo sobre el Plan General (artículo 18 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad).
- c) Respecto a la regulación del Suelo No Urbanizable de Protección Específica (artículo 213.1.), se debe recoger entre los regímenes de protección que justifican la delimitación de las distintas zonas, además de las subclases citadas en el artículo (relacionadas con la Ley de Montes, Ley de Aguas, Ley del Patrimonio Histórico Español y Ley de Vías Pecuarias), el relacionado con las áreas protegidas (lugares de la Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos)
- d) Respecto a la regulación de las normas urbanísticas del régimen excepcional de edificación y uso del suelo no urbanizable de protección específica (artículo 218.2), deberá establecerse que el procedimiento de autorización excepcional de edificaciones, actuaciones, usos y obras que puedan afectar al ámbito incluido en un plan de ordenación de los recursos naturales o un plan de gestión de un lugar perteneciente a la Red Natura 2000, se ajustará a las determinaciones de dichos planes.